

daño patrimonial y sus distintas modalidades. Por lo que respecta a la relación de causalidad entre acción y resultado, el autor, teniendo cuenta de las exigencias que plantea el artículo 2.056 en referencia con el 1.223, ambos del vigente Código civil italiano, examina con particular cuidado los sutilísimos problemas que apareja la llamada "causalidad mediata o indirecta".

Finalmente, en la cuarta y última parte de la obra, se estudia extensamente la vertiente procesal del tema. Con este remate sobre el aspecto procesal del tema el autor ha conseguido que el libro se nos ofrezca como un tratado muy completo sobre una materia que, como él mismo advierte, exige, en aras del rápido y complejo desarrollo de la actividad humana en todos los campos, una interpretación larga y adecuada que, aun partiendo de las concepciones jurídicas sobre la responsabilidad aquiliana, ligadas a la tradición justinianea, facilita nuevos puntos de vista acordes con las necesidades de los tiempos actuales.

G. R. M.

**BRICOLA, Franco: «Dolus in re ipsa (Observazioni in tema di oggetto e di accertamento del dolo)».** Edit. A. Giuffrè, Milano, 1960, 198 páginas.

Con el presente estudio pretende esclarecer el autor, en base a una estricta investigación técnico-jurídica, un problema que encierra dificultad para el jurista italiano, de gran resonancia práctica. Sumamente útil es la monografía de BRICOLA, por cuanto sin salirse, ni un solo momento, de la más ortodoxa labor jurídica, consigue los fines que se propone al inicio de su tarea.

Igualmente, es digno de imitación su método de trabajo: sin olvidar la legislación penal y procesal italiana y pegado siempre a la producción científica de su país, entablando con ella un diálogo técnico que es, en última instancia, el generador del progreso de la dogmática penal de Italia.

Para BRICOLA, el problema del *dolus in re ipsa* se origina, en su moderno planteamiento, como un producto de la práctica jurisprudencial. No es extraño encontrar —dice el autor en las primeras páginas— en las sentencias la afirmación de que no es necesario detenerse en la demostración del elemento subjetivo del delito, ya que el dolo está ínsito *in re ipsa*. El tema, pues, adolece de una doble vertiente: procesal y sustancial. La primera se encuentra íntimamente ligada a la cuestión de la prueba y con especiales conexiones con la teoría de las presunciones. La segunda, que pudiera expresar —al menos en la medida en que es una locución— una nueva categoría dogmática, un nuevo tipo de dolo.

A juicio de BRICOLA, si bien la materia del *dolus in re ipsa* presenta desde luego implicaciones sustanciales —y de ahí la necesidad de replantear la temática del dolo—, ello no quiere decir, sin embargo, que pueda hablarse de una nueva categoría sustancial. En definitiva, no es más que un esquema lógico de interpretación de la norma, en el cuadro del ya clásico argumento de inferir lo desconocido de lo conocido.

BRICOLA estima que, cuando menos, una verdad por demás firme resulta confirmada de su investigación: la estrecha conexión entre problemas procesales y problemas sustanciales en orden a la estructura del dolo.

MANUEL COBO

**CASTRO, Alfonso de: «De potestate legis poenalis libri duo» (Reproducción facsimil de la edición príncipe, Salamanca, Andrés de Portonaris). Madrid, 1961. Editado por el Patronato del IV Centenario de la muerte de Alfonso de Castro.**

En conmemoración del IV centenario de fray Alfonso de CASTRO (1558-1598) se ha hecho por el Ministerio de Educación Nacional, a través del Patronato creado con aquella finalidad, una reimpresión facsimilar de la famosa obra de fray Alfonso de CASTRO, *De potestate legis poenalis*.

La citada reimpresión va precedida de un *Prefacio*, por Juan del Rosal, y de una *Introducción* y una *Bibliografía de Alfonso de Castro*, por Justo García Morales.

El profesor Del Rosal se había ya ocupado de la figura y la obra del insigne franciscano de Zamora en otras publicaciones. Así, en *Acerca del pensamiento penal español y otros problemas penales* (Madrid, 1942), y en *Alfonso de Castro (Antología)* (Madrid, 1942). También en sus *Principios de Derecho penal español* (Valladolid, 1945), y en sus recientes *Lecciones* (Madrid, 1959).

En el *Prefacio*, de que ahora nos ocupamos, el profesor de la Universidad de Madrid, con la elegante redacción a que nos tiene acostumbrados, reflexiona sobre si efectivamente el saber y planteamiento de Alfonso de CASTRO proyecta su luz hoy día, y en qué medida la inserción de su mundo penal tangencia al nuestro. Para ello parte de dos presupuestos esenciales. Uno radica en que CASTRO no es un penalista, en el sentido con que hoy se emplea este vocablo. Otro consiste en que antes que nada es un teólogo, de probada profundidad y genuinamente español. De ahí lo difícil de la tarea a realizar en cuanto que se trata de *caracterizar* penalmente unos decires que en su concepción no lo fueron.

Para Juan del Rosal es indudable que debe considerarse como "fundador" de la ciencia punitiva al fraile de Zamora, ya que, pese a la extraordinaria aportación de Covarrubias, desvelada en forma ejemplar por el Rev. P. Julián Pereda, S. J., al habernos legado CASTRO una obra destinada exclusivamente al estudio de la ley penal, sembrando un semillero de discusiones en torno a problemas que dan consistencia al entero sistema penal, es justamente acreedor de dicho título.

Baste decir que en la obra de CASTRO cabe encontrar una teoría del delito, ocupándose de la proporción entre delito y pena, de la gravedad del delito en relación con la persona o cosa dañada, de los delitos contra la honestidad, de la culpa, del error, de la ignorancia y de muchas otras cuestiones. Elaboró, asimismo, una teoría de la pena, exponiendo el fundamento de ella, los fines de la misma, la ejecución y las clases de pena, etc. Y no deja tampoco de ocuparse de problemas de orden criminológico, como, por ejemplo, de la inclinación al delito, de la delincuencia de las muchedumbres, etc.

Termina la nota del profesor Del Rosal con un perfil biográfico de fray Alfonso de CASTRO.

La *Introducción*, de Justo García Morales, es, por demás, interesante. Con mesurado estilo nos da noticia detallada de la génesis del famoso tratado *De potestate legis poenalis* (que el profesor Sánchez Gallego, en versión acompañada del texto latino hecha entre 1931 y 1933, tradujo por *La fuerza de la Ley penal*,